

EXPTE: 1312948-2023

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se establece un Plan de Gestión para la especie Coquina (*Donax trunculus*) en el Golfo de Cádiz a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 1, de 20 de abril de 2023).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que garantice la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles y accesibles. El título III prevé el desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, y establece determinadas condiciones para el ejercicio de la actividad relativas a las licencias y autorizaciones, y artes autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente en su título II, se indica la posibilidad de establecer Planes Específicos de Pesca, donde se pueden articular medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos pesqueros.

Las previsiones de esta Ley 1/2002, de 4 de abril, se desarrollan en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrán establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera en cualquier modalidad, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 1/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El proyecto de Orden en cuestión se centra en la captura de la Coquina (*Donax trunculus*) en el caladero del Golfo de Cádiz, es una especie de vida corta y crecimiento rápido que, al igual que otras muchas especies de características similares, depende altamente de las fluctuaciones de las variables ambientales, así como del nivel de presión pesquera que se ejerza, siendo de alta importancia socio-económica.

Según argumenta en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía se ha creado la primera Federación de colectivo de mariscadores profesionales dedicados a la captura de esta especie que aglutina la mayoría de asociaciones de la provincia de Huelva, Sevilla y Cádiz, y actualmente cuenta con 219 profesionales dedicados a esta actividad de forma exclusiva en el litoral de la provincia de Huelva.

En los últimos 10 años se han incrementado las declaraciones de captura de esta especie de 26Tn a 510Tn, siendo el 72% por marisqueo a pie, que supone un incremento de su valor económico en más del 76%, respecto al marisqueo con rastro remolcado. Ambos tipos de marisqueo cuentan con su propia regulación: la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establecen tanto las medidas técnicas como el procedimiento de obtención y renovación de dichas licencias y la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Con el objeto de establecer un régimen de protección especial en aquellas zonas especialmente idóneas para el desarrollo de esta especie, exceptuando las zonas incluidas en el Espacio Natural de Doñana que ya contaban con un régimen especial de protección medioambiental con regulación específica, el 11 de abril de 2011 se crea una reserva marisquera en el litoral de la provincia de Huelva, al objeto de garantizar la conservación de los bancos de coquinas. En estas zonas de Reservas marisqueras se encuentra prohibido el marisqueo con embarcación, al objeto de preservar la existencia de una zona con baja alteración de los fondos que permita mantener una parte de la población de las especies pesqueras en estado “virgen”, ya que además surte de semillas a las zonas colindantes. Actividades ilegales como las incursiones en esas zonas de las Reservas hacen peligrar al stock reproductor del caladero.

Dada la dimensión que está adquiriendo este tipo de actividad marisquera, de acuerdo con la información científica disponible, se ha considerado adecuado que con este proyecto de Orden se establezca un un plan de gestión que será de aplicación en el Golfo de Cádiz y a los mariscadores profesionales a pie autorizados para la captura de dicha especie y a los rastros remolcados según su normativa específica, con objeto de solucionar los problemas actuales de esta pesquería, y tender hacia un modelo de explotación respetuoso con el ecosistema y que tenga como objetivo alcanzar el rendimiento máximo sostenible de la pesquería, conforme a lo regulado en el artículo 2.2 del citado Reglamento (UE) nº 1380/2013 donde se establece que la PPC aplicará el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurará asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible.

Según exponen en el proyecto normativo, dicho Plan de Gestión contemplará una evaluación de la situación original de las poblaciones de coquina en el litoral de la provincia de Huelva, así como un seguimiento científico en continuo; se establecerán puntos de referencia biológicos para mantener una explotación sostenible, así como medidas de conservación que permitan mantener la explotación

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 2/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dentro de unos parámetros de seguridad. Para ello se podrán incorporar periodos de reducción del esfuerzo pesquero o incluso vedas adicionales a las establecidas actualmente, con la posibilidad de que dichas paradas adicionales puedan ser financiadas para disminuir el impacto socioeconómico en el sector dependiente de dicha actividad. De forma paralela se establecerán planes especiales de vigilancia y control para evitar la actividad furtiva en las zonas sensibles de cría y engorde donde se desarrollan esta especie, al igual que se impulsarán medidas de promoción de este producto que permitan mejorar su rentabilidad y valor en los mercados locales y regionales.

En cuanto a su vigencia, queda regulado en el artículo 14 del proyecto normativo que el Plan de Gestión se aplicará desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 30 de abril del año 2027 y será revisado y modificado, si procede, a la vista de los informes científicos, anualmente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá, ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de An-

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 3/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 24 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se hayan recibido aportaciones según manifiesta el Centro Directivo en su Comunicación Interior de 16 de agosto de 2022.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 09-12-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 17-01-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa**, de fecha 09-12-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 4/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 09-12-2022, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Memoria económica y anexo**, de fecha 09-12-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 09-12-2022, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

• Por otro lado, no consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, ni el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 09-12-2022, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de siete días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

- Federación Andaluza de Asociaciones de Pescadores (FAAPE).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Federación de mariscadores de la costa onubense.
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique.
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte.
- Asociación de Mariscadores de Doñana.
- Asociación de Mariscadores en defensa del marisqueo en Doñana.
- Asociación de mariscadores de Isla Cristina.
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría.
- Asociación de Rastro Remolcado.
- Asociación Artesanales de Huelva.
- Asociación Isleña de Armadores Pesqueros.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 5/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto de disposición**, de fecha 09-12-2022, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

- Servicios de Desarrollo Pesquero de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en las provincias de Huelva y Cádiz.

- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía Sevilla.

• **Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, de 30 de enero de 2023.

• **Documento “Anexo I”**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 16-01-2023, con **resultado negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 09-12-2022, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Memoria sobre el impacto en la familia**, de fecha 16-01-2023, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 6/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Memoria relativa a las cargas administrativas**, de fecha 09-12-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 09-12-2022, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 02-02-2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 31-01-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, de fecha 13-02-2023, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Otros informes:

- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre la valoración de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos (no consta la valoración de las observaciones emitidas por la SGAP), de fecha 20-04-2023.

- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre la valoración de las observaciones emitidas durante el trámite de audiencia, de fecha 20-04-2023.

- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre la valoración de las observaciones emitidas durante la información pública, de fecha 20-04-2023.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 7/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No constan:

- **Informe del Instituto Español de Oceanografía**, conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

4. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, catorce artículos, una disposición adicional, una disposición final y dos Anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- En primer lugar, el texto se debe redactar en formato BOJA para su posterior publicación, y se debe evitar la negrita.

- Por otro lado, el “Plan de Gestión” se debería citar su letra inicial con mayúsculas, ya que se trata de un Plan que se regula con carácter propio y único, así la regla de ortografía establece que se escriben con inicial mayúscula los nombres propios (o específicos).

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 8/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- En el preámbulo, señalar que la parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, por lo que en lugar de citar literalmente el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, sería más adecuado realizar una exposición explicativa del mismo.

- A continuación, se debe tener en cuenta en el preámbulo, la cita del Decreto por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas.

- En cuanto a la disposición adicional, al tratarse de una sola disposición de ese carácter, se debe denominar como “disposición adicional única”.

- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

Con carácter de fondo:

- En el preámbulo, hay que atender a que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, debe quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

- En lo referente al establecimiento en el texto de la Orden de la obligación de los interesados a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo previsto en los artículos 14.3 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, efectivamente, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la citada obligación, y entre ellas la de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos, pero se debe tener en cuenta que para los colectivos de personas físicas a los que se dirige esta obligación, debe estar acreditado que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

- En el artículo 5.5.b), se debe de concretar que se trata del “(..) portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 9/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Asimismo, en el artículo 5.6, se debe especificar que “(...) aquellos centros de expedición autorizados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, que comuniquen su intención de comercializar esta especie procedente del marisqueo a pie, serán incluidos en el referido anexo, por la Dirección General competente en materia de marisqueo”.

• En general, en cuanto a las comunicaciones dirigidas al “portal de la ciudadanía de la Junta de Andalucía”, de acuerdo con las directrices de los compañeros del área de Telematización, se debería establecer del siguiente modo: “Dicha comunicación se realizará accediendo a la Presentación Electrónica General en el Registro electrónico único: <http://Lajunta.es/peg>”

• Por otro lado habría que añadir el siguiente párrafo:

“Para la presentación electrónica las personas interesadas deberán disponer de un sistema de firma que permita garantizar y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En relación con los medios válidos a efectos de firma electrónica se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los artículos 15, 26 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y en los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”

• En cuanto al pie de firma, se debe citar la nueva nomenclatura de la Consejería, de acuerdo con el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25-7-2022, sobre reestructuración de Consejerías:

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	08/05/2023	PÁGINA 10/10
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLCXSLM8B6LN9TN59B92KNEGJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	